

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 073  
SERIE 2002-2003**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE LA DISPOSICION DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CONFRATERNIZACIÓN QUE SE REALIZARA EN LA CANCHA BAJO TECHO DE LA BARRIADA FIGUEROA UBICADA EN LA CALLE VILLAMIL ESQUINA NUEVA PALMA DE SANTURCE, SAN JUAN, PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** El Sábado, 15 de febrero de 2003 se estará realizando una actividad de confraternización en la Cancha Bajo Techo de la Barriada Figueroa ubicada en la Calle Villamil, esquina Nueva Palma de Santurce;

**POR CUANTO:** La actividad contará con espectáculos musicales de varias orquestas;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, es necesario que se exima a sus organizadores, de la disposición de Ruidos Innecearios del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la la actividad de confraternización que se llevará a cabo en la Cancha Bajo Techo de la Barriada Figueroa ubicada en la Calle Villamil, esquina Nueva Palma de Santurce de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecearios.

**SEGUNDO:** La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 8:30p.m. a 12:00 de la medianoche, el sábado, 15 de febrero de 2003 dentro del área geográfica que comprende la Cancha Bajo Techo de la Barriada Figueroa ubicada en la Calle Villamil, esquina Nueva Palma de Santurce.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el sábado, 15 de febrero de 2003, de 8:30p.m. a 12:00 de la medianoche bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de febrero de 2003.

ALFREDO ESCALERA NAVARRO  
ALCALDE INTERINO